



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1989/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001113
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
De la JUD de administración territorial de la alcaldía Azcapotzalco, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: Oficios emitidos por la persona que se encuentra en el cargo, saber si sus funciones son apegadas a los procedimientos mencionados en el manual administrativo, correos electrónicos. De la JUD de asesoría y consulta, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios y formatos emitidos por la persona que se encuentra en el cargo ***, con el fin de realizar una valoración y ver si sus funciones son apegadas al manual administrativo y correos electrónicos.	Respondió a través de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia que de periodo de 1° de octubre al 31 de diciembre se emitieron un total de 1157 oficios y del periodo del 1° de enero al 26 de mayo de 2025 se emitieron 1184 oficios, los cual pone a consulta directa la información requerida por sobrepasar sus capacidades.	Por el cambio de modalidad y la información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		16 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, para que proporcione la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Deberá proporcionar de manera gratuita y en la modalidad elegida por la persona recurrente las primeras 60 fojas de la información en versión pública en caso de contener información clasificada como confidencial y de manera fundada y motivada, deberá de ofrecer varias modalidades para su consulta privilegiando siempre el principio de gratuidad de la información, asimismo en caso de que ponga a disposición del recurrente la información en consulta directa, deberá de precisar el al volumen que comprende la información solicitada, así como designar días suficientes para la realización de esta, precisando el horario, ubicación de la unidad administrativa, así como el nombre y puesto de la persona servidora pública que atenderá dicha consulta, y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización, asimismo deberá de resguardar la información confidencial que contenga dicho expediente en la realización de la consulta.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Alcaldía, oficios, correos electrónicos, funciones, personas servidoras públicas.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente para investigar LA INCONFORMIDAD de la persona y decide que es VÁLIDA.

Por lo tanto, la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco se REVOCAR para que, proporcione de manera gratuita y en la modalidad elegida por la persona recurrente las primeras 60 fojas de la información en versión pública en caso de contener información clasificada como confidencial y de manera fundada y motivada, deberá de ofrecer varias modalidades para su consulta privilegiando siempre el principio de gratuidad de la información, asimismo en caso de que ponga a disposición del recurrente la información en consulta directa, deberá de precisar el volumen que comprende la información solicitada, así como designar días suficientes para la realización de esta, precisando el horario, ubicación de la unidad administrativa, así como el nombre y puesto de la persona servidora pública que atenderá dicha consulta, y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización, asimismo deberá de resguardar la información confidencial que contenga dicho expediente en la realización de la consulta.

La nueva respuesta se deberá dar en un plazo no mayor a 10 días hábiles, e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco** y se le **ORDENA**:

- ***Deberá proporcionar de manera gratuita y en la modalidad elegida por la persona recurrente las primeras 60 fojas de la información en versión pública en caso de contener información clasificada como confidencial y de manera fundada y motivada, deberá de ofrecer varias modalidades para su consulta privilegiando siempre el principio de gratuidad de la información, asimismo en caso de que ponga a disposición del recurrente la información en consulta directa, deberá de precisar el volumen que comprende la información solicitada, así como designar días suficientes para la realización de esta, precisando el horario, ubicación de la unidad administrativa, así como el nombre y puesto de la persona servidora pública que atenderá dicha consulta, y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización, asimismo deberá de resguardar la información confidencial que contenga dicho expediente en la realización de la consulta.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“En atención al artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero lo siguiente de la Alcaldía Azcapotzalco (no vincular con algún otro ente):

De la JUD de administración territorial de la alcaldía Azcapotzalco, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios emitidos por la persona que se encuentra en el cargo (Iván Bastida Castillo). Deseo ver si sus funciones son apegadas a los procedimientos mencionados en el manual administrativo. También los correos electrónicos. Estos son un bien público, pues toda información generada por los sujetos obligados es pública.

De la JUD de asesoría y consulta, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios y formatos emitidos por la persona que se encuentra en el cargo José Luis Hernández Romero, con el fin de realizar una valoración y ver si sus funciones son apegadas al manual administrativo. También sus correos electrónicos, porque son información pública.

En caso de que algún archivo contenga datos confidenciales, necesito conocer la versión pública, con fundamento y motivo por el cual es clasificada de esa forma.

Solamente podrá ser clasificada como reservada la información que cumpla con los criterios del artículo 183 de la ley de transparencia de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Es mi derecho conocer la información solicitada, en los formatos solicitados (escaneados o en un link).

No quiero consulta directa...” (Cita Textual)

Con fecha 23 de mayo de 2025, la institución pública previno a la persona solicitante para que aclarara la solicitud.

En ese sentido la persona ahora recurrente con fecha 26 de mayo de 2025, respondió a la prevención de la siguiente forma:

▼	Responde a la prevención	26/05/2025	Solicitante	-	-
La solicitud es clara. Solicito todos los oficios emitidos por las personas mencionadas, así como los correos electrónicos. Se mencionan fechas, funcionarios, puestos. Dado que se utilizó esta prevención para evitar que ejerza mi derecho humano, solicito todos los oficios emitidos por la subdirectora de la Unidad de Transparencia del 1 de octubre de 2024 al 26 de mayo de 2025. (Oficios que no sean contestaciones a solicitudes de transparencia) Todo en un link.					

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 17 de junio de 2025, previa ampliación de plazo, a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1261** de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAJ-DJ/2024-0154** de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Director Jurídico, refiriendo lo siguiente:

“ ...

ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1261

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 17, 93 fr. I, IV y VI; 192, 201, 205, 211 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su solicitud de información pública con número de folio 092073925001113 hecha a la Alcaldía Azcapotzalco, y que fue recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

En atención al artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero lo siguiente de la Alcaldía Azcapotzalco (no vincular con algún otro ente): De la JUD de administración territorial de la alcaldía Azcapotzalco, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios emitidos por la persona que se encuentra en el cargo (Iván Bastida Castilla). Deseo ver si sus funciones son apegadas a los procedimientos mencionados en el manual administrativo. También los correos electrónicos. Estos son un bien público, pues toda información generada por los sujetos obligados es pública. De la JUD de asesoría y consulta, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios y formatos emitidos por la persona que se encuentra en el cargo José Luis Hernández Romero, con el fin de realizar una valoración y ver si sus funciones son apegadas al manual administrativo. También sus correos electrónicos, porque son información pública. En caso de que algún archivo contenga datos confidenciales, necesito conocer la versión pública, con fundamento y motivo por el cual es clasificada de esa forma. Solamente podrá ser clasificada como reservada la información que cumpla con los criterios del artículo 183 de la ley de transparencia de la Ciudad de México. Es mi derecho conocer la información solicitada, en los formatos solicitados (escaneados o en un link). No quiero consulta directa." (Sic)

RESPUESTA A LA PREVENCIÓN ENUNCIADA POR ESTA SUBDIRECCIÓN:

"La solicitud es clara. Solicito todos los oficios emitidos por las personas mencionadas, así como los correos electrónicos. Se mencionan fechas, funcionarios, puestos. Dado que se utilizó esta prevención para evitar que ejerza mi derecho humano, solicito todos los oficios emitidos por la subdirectora de la Unidad de Transparencia del 1 de octubre de 2024 al 26 de mayo de 2025. (Oficios que no sean contestaciones a solicitudes de transparencia) Todo en un link." (Sic)

Al respecto, es importante determinar que, si bien es cierto, la solicitud fue ampliada en cuanto a los requerimientos iniciales propuestos por la persona solicitante, también lo es que estos son susceptibles de ser tomados en consideración, sin embargo, atendiendo el requerimiento de información que dice "... solicito todos los oficios emitidos por la subdirectora de la Unidad de Transparencia del 1 de octubre de 2024 al 26 de mayo de 2025. (Oficios que no sean contestaciones a solicitudes de transparencia) Todo en un link." (Sic), al respecto le informo que:

De una búsqueda exhaustiva realizada por esta Subdirección, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que del primero de octubre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro se emitieron un total de mil ciento cincuenta y siete oficios; y que del primero de enero de dos mil veinticinco al veintiséis de mayo del dos mil veinticinco se suscribieron mil ciento ochenta y cuatro; teniendo un total de dos mil trescientos cuarenta y un oficios.

Aunado a lo anterior, resulta de importancia invocar al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se robustece conforme a lo dicho en el Criterio de Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma abre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, y con el apoyo de la normatividad en cita, es que esta Subdirección de la Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la petición al grado de detalle que propone, no es posible atenderlo de manera satisfactoria ya que esta Unidad Administrativa no cuenta con los recursos humanos suficientes ni con los materiales necesarios para poder gestionar la entrega de la información como lo solicita, la única opción conforme a Derecho que esta Alcaldía encuentra es el cambio de modalidad de entrega de la información a una consulta directa, y es que con fundamento en los artículos 6 fr. X; 207, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente.

Así las cosas, usted tendrá horas y días suficientes para allegarse de la información que estime conveniente, salvo aquella que por su naturaleza deba ser considerada como confidencial por contener datos personales, y en tal contexto, podrá acudir desde el lunes veintitrés de junio y hasta el viernes veintisiete de junio en un horario de nueve a quince horas a las instalaciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia que se ubican en el segundo piso del edificio principal de la Alcaldía Azcapotzalco localizado en Castilla Oriente s/n, Colonia Centro de Azcapotzalco, C.P. 02000 en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, dicha diligencia estará a cargo de Abigail Mercedes Paniagua Martín, Enlace Operadora del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

A su ingreso a las instalaciones, deberá acudir con esta respuesta para que dicha persona servidora pública pueda otorgarle las facilidades necesarias para que su consulta resulte un éxito.

Es menester de la suscrita informarle que en caso de requerir copias simples o certificadas de la información contenida en el archivo que es de su interés, estaremos a lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que en caso de que usted considere que ha sido vulnerado su Derecho a la Información, podrá interponer un recurso de revisión en un plazo de quince días luego de notificada la presente respuesta, en términos de los artículos 233, 236 fr. I; y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ALCALDÍA-AZCA/DGAJ-DJ/2024-0154

Me refiero a su atento oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025.1290**, de fecha 13 de Junio del año en curso, en el cual remite la solicitud de información pública con número de folio **0920739250013**, en el cual a la letra dice:

"En atención al artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero lo siguiente de la Alcaldía Azcapotzalco (no vincular con algún otro ente).

De la JUD de administración territorial de la alcaldía Azcapotzalco, del 1º de Octubre del 2025 a la fecha de hoy; oficios por la persona que se encuentra en el cargo (Iván Bastida Castillo), Deseo ver si sus funciones son apegadas a los procedimientos mencionados en el manual administrativo. También los correos electrónicos. Estos son un bien público, pues toda información generada por los sujetos es pública.

De la JUD de asesoría y consulta, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy; oficios y formatos emitidos por la persona que se encuentra en el cargo José Luis Hernández Romero, con el fin de realizar una valoración y ver si sus funciones son apegadas al manual administrativo. También sus correos electrónicos, porque son información pública.... (Sic).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al capítulo III del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, relativo a las facultades de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, por instrucciones de la Licenciada Cyntia Roxana Hernández Pérez, Directora General de Asuntos Jurídicos, me permito informarle que al momento no se cuenta con la información solicitada, toda vez que se requiere la información a partir del 1º de octubre de 2025, lo cual sería un acto futuro de realización incierta, en razón de que faltan aproximadamente 4 meses para dicha temporalidad, motivo por el cual esta Dirección General no ha elaborado, administrado ni tiene en su resguardo la información solicitada.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de junio de 2025, la persona se inconformó, **por la modalidad de entrega y la información incompleta, por lo siguiente:**

“Mis derechos como ciudadano han sido vulnerados al no recibir una respuesta por parte de la alcaldía. En primera instancia, la solicitud que realicé, fue clara, se estipuló el tipo de documentos que deseaba conocer, el periodo y medio para recibir la información (electrónico a través de un hipervínculo en donde se digitalizara lo requerido). Segundo, esta fue prevenida para ganar ventaja por las ubdirectora de transparencia, al no motivar y fundamentar por qué la solicitud no fue clara. Pensaban que al no recibir respuesta, se daría por no presentada. Tercero, la carga excesiva no es motivar y fundamentar una extensión de plazo, es un descuido de la dependencia. Cuarto, la respuesta final fundamenta con la imposibilidad de no poder enviar los oficios de la subdirección de transparencia, por el criterio 03/17, que no es vigente. Además, no se solicita generar documentos, solo versiones públicas. Además, la esencia de esta solicitud es conocer los oficios de la JUD de asesoría y Consulta, así como de la JUD de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Administración territorial, bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona. En ningún momento de la respuesta final, se menciona algo relacionado de la JUD de asesoría y Consulta, así como de la JUD de Administración territorial Quinto: no quiero consulta directa, la quiero a través de un link que contenga lo solicitado. La ley me permite no justificar el uso de la información pública. Solicito lo relacionado en la primera solicitud realizada...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 23 de junio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 07 de julio de 2025, la institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-1416** de misma fecha, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Con fecha 27 de junio de 2025, mediante PNT el recurrente presentó alegatos y manifestaciones.

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

C) El 11 de julio de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran de la JUD de administración territorial de la alcaldía Azcapotzalco, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios emitidos por la persona que se encuentra en el cargo, saber si sus funciones son apegadas a los procedimientos mencionados en el manual administrativo, correos electrónicos y de la JUD de asesoría y consulta, del 1 de octubre de 2025 a la fecha de hoy: oficios y formatos emitidos por la persona que se encuentra en el cargo *******, con el fin de realizar una valoración y ver si sus funciones son apegadas al manual administrativo y correos electrónicos.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través del de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia que de periodo de 1° de octubre al 31 de diciembre se emitieron un total de 1157 oficios y del periodo del 1° de enero al 26 de mayo de 2025 se emitieron 1184 oficios, los cual pone a consulta directa la información requerida por sobrepasar sus capacidades.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[..]”

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Al respecto la Alcaldía, informó que constaba de un y total de 2,340 oficios emitidos en el periodo solicitado, por lo que resulta un volumen considerado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Ante este Panorama, este Instituto considera pertinente traer a la vista la Ley de Transparencia, el cual en el apartado correspondiente a la accesibilidad de la entrega de la información lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los petitionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas de la institución, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

En este sentido, se debe proporcionar la información solicitada en una diversa modalidad a la elegida por el solicitante, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la institución



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

pública: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

De lo anterior, se desprende que, cuando no sea posible atender la solicitud de información ya sea en el medio solicitado o en los términos y especificaciones requeridas por los solicitantes, la obligación de acceso a la información únicamente se tendrá por cumplida cuando la institución justifique de manera fundada y motivada el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en el grado de detalle y/o desglose en que la detenta y en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Bajo el contexto apuntado, y derivado del análisis realizado a la respuesta se observó que la Alcaldía no expresó en modo alguno las razones que motivaran y justificaran su imposibilidad para entregar la información en los términos solicitados, debido a que no explicó de manera detallada la imposibilidad para enviarla de manera electrónica o a través de un sistema alternativo la información solicitada derivado del volumen que comprende la información. Aunado a que no puso a disposición la información en el grado de desglose en que lo detenta, ni ofreció otras modalidades de entrega de la información.

Así, cuando se justifique el impedimento, las instituciones deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, las instituciones deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por lo que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la institución pública deberá de justificar de manera fundada y motivada el impedimento para atender la misma y deberá de notificar al particular la puesta a disposición de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

información en el grado de desglose en que la detenta y **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

En este sentido, cómo se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que la puesta a disposición de esta sea salvaguardada por las instituciones en las modalidades específicas que así determinen los solicitantes.

De esa suerte, la efectividad del derecho fundamental en tratamiento pende, en primera instancia, de las acciones que realice la autoridad para otorgar el acceso como fue solicitado; y ocasionalmente, de las que sean atribuibles a las partes solicitantes.

Asimismo, no se pronuncia por todos los planteamientos de la solicitud, pues solo refiere de los oficios, sin embargo, no refiere nada de los correos electrónicos, ni de las funciones que realizan estas personas servidoras públicas.

Ahora, si bien los argumentos expuestos son suficientes para evidenciar ilegalidad del acto recurrido, este Órgano Colegiado estima que la actuación que desplegó la institución pública resulta, además, contraria al principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo para esta Ciudad de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Azcapotzalco** deberá proporcionar de manera gratuita y en la modalidad elegida por la persona recurrente las primeras 60 fojas de la información en versión pública en caso de contener información clasificada como confidencial y de manera fundada y motivada, deberá de ofrecer varias modalidades para su consulta privilegiando siempre el principio de gratuidad de la información, asimismo en caso de que ponga a disposición del recurrente la información en consulta directa, deberá de precisar el volumen que comprende la información solicitada, así como designar días suficientes para la realización de esta, precisando el horario, ubicación de la unidad administrativa, así como el nombre y puesto de la persona servidora pública que atenderá dicha consulta, y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización, asimismo deberá de resguardar la información confidencial que contenga dicho expediente en la realización de la consulta.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1989/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH